

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA Y DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15

SANTIAGO, 10 ENE 2019

VISTOS:

- a) La constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
- c) La Ley N° 19.712, del Deporte;
- d) La Resolución Exenta N° 3083, de 2018, que delega facultades que se indican
- e) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- f) El memorándum N° 79 del Administrador (S) de Centro de Alto Rendimiento.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 19.712, del Deporte, y que tiene por objeto, entre otros, la ejecución de la política nacional de deportes, así como la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la súper vigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley;
2. Que, el Centro de Alto Rendimiento —CAR- es un complejo deportivo diseñado para asistir a deportistas de alto rendimiento, con técnicas de apoyo al entrenamiento, que consideran variables físicas, técnico-científicas, deportivas, psicológicas y sociales, teniendo como principal objetivo proveer la infraestructura y los servicios necesarios para apoyar a deportistas y sus procesos de entrenamiento de alto rendimiento, para lo cual cuenta con una Residencia Deportiva y un Gimnasio Polideportivo;
3. Que, la Residencia del CAR se encuentra destinada a entregar servicios de alimentación y alojamiento y otros anexos tales como lavandería, piscina, juegos, entre otros, a los deportistas de alto rendimiento que son beneficiados con beca de alimentación y/o residencia;
4. Que, por su parte, el Gimnasio Polideportivo del CAR, es un complejo deportivo cuyo objetivo consiste en proporcionar una ayuda global a los deportistas de alto rendimiento, con técnicas de apoyo al entrenamiento, ofreciendo a esta categoría de deportistas una amplia gama de superficies, instalaciones, maquinarias, tecnología y recursos humanos necesarios para un óptimo ambiente de preparación para los eventos deportivos internacionales;



5. Que, para lograr una convivencia idónea y armónica con los estándares de un Centro de Alto Rendimiento, resulta preciso dictar un Reglamento que regule los procedimientos que deben seguir, las normas a cumplir y las sanciones a que se exponen los deportistas y técnicos que tienen acceso, tanto a la Residencia como al Gimnasio Polideportivo CAR

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Nuevo Reglamento Interno de la Residencia y del Gimnasio Polideportivo del Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Centro Alto Rendimiento (CAR), reemplazando el Reglamento aprobado el año 2017.

REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA DEPORTIVA Y DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

CONSIDERACIONES GENERALES

El Centro de Alto Rendimiento (CAR) es un recinto deportivo fiscal, ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 4801, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; se encuentra ubicado dentro del terreno de mayor extensión ocupado por el Estadio Nacional. Está conformado por la Residencia Deportiva y el Gimnasio Polideportivo CAR.

El CAR tiene como objetivo proveer la infraestructura y los servicios necesarios para apoyar a deportistas de Alto Rendimiento y sus procesos de entrenamiento.

El Reglamento del CAR tiene como propósito regular el uso y funcionamiento de sus instalaciones, equipamiento, espacios y servicios, resultando su aplicación obligatoria para todos los usuarios autorizados.

Este Reglamento se aplicará de manera independiente en el Polideportivo y la Residencia.

NORMATIVA GENERAL (POLIDEPORTIVO Y RESIDENCIA)

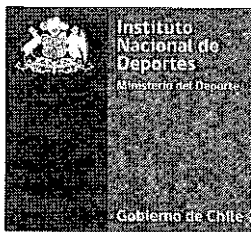
Artículo 1 El presente reglamento se dará por conocido al momento del ingreso al recinto del deportista y será obligación de cada federación darlo a conocer a sus deportistas y técnicos.

Artículo 2 El Centro de Alto Rendimiento se reserva el derecho de prohibir el ingreso de personas respecto de las cuales se exterioricen signos inequívocos de encontrarse bajo los efectos del alcohol o las drogas.

Artículo 3 En el caso de que un deportista sea informado por la Comisión Nacional de Dopaje con resultado adverso, este automáticamente será suspendido de todos los beneficios y/o servicios que otorga el Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 4 Está estrictamente prohibida la comercialización (compra y/o venta) de especies de cualquier naturaleza, dentro del recinto, sin la autorización expresa (por escrito y con fechas definidas), del Administrador del Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 5 Está prohibido ingresar cualquier tipo de animales a la Residencia, Polideportivo y parques interiores del recinto, a menos de que se trate de un animal que sirva de guía para personas en situación de discapacidad.



Artículo 6 Está prohibido ingresar u omitir la tenencia de armas de fuego, o explosivos de cualquier clase, salvo aquellos implementos deportivos que sean esenciales para la práctica de un determinado deporte.

Artículo 7 Queda estrictamente prohibido el ingreso, posesión, consumo y distribución de cualquier tipo de medicamentos, ampollas inyectables, suero y ayudas ergogénicas, que no estén autorizadas por la unidad médica del CAR. De la misma manera no se permitirá portar envases vacíos al interior del recinto de ninguno de los productos mencionados.

Artículo 8 Queda estrictamente prohibido el consumo o posesión de envases, cerrados o vacíos, de drogas, bebidas alcohólicas y toda sustancia o material que infrinja los reglamentos de la Comisión Nacional de Dopaje y el Código Mundial de Dopaje de la AMA-WADA. Asimismo, se encuentra prohibido participar en todo tipo de actividad en que se infrinja esta norma. En el caso de los cigarrillos se prohíbe el consumo en las zonas no habilitadas para ello.

Artículo 9 Está prohibido engañar o mentir a cualquier funcionario con el fin de obtener algún beneficio.

Artículo 10 Está prohibido ingresar y/o permanecer con el torso desnudo dentro de cualquier área común del Polideportivo y/o Residencia.

Artículo 11 El Centro de Alto Rendimiento se reserva la facultad de solicitar la cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que acredite la identificación, a todas las personas que ingresen al recinto.

Artículo 12 Los deportistas deberán asistir a las evaluaciones agendadas por el área de Ciencias del Deporte del CAR. No presentarse a una hora solicitada podría ser motivo de sanción.

Artículo 13 Queda prohibido el ingreso a cualquier dependencia no deportiva del CAR, ya sea, oficinas, recepción, comedor, entre otras, a excepción de que se haga en presencia y/o con la autorización del encargado de dicha área.

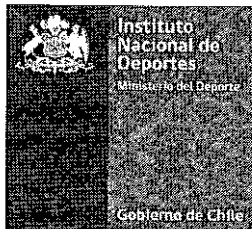
Artículo 14 Es obligación de todos los usuarios que se encuentren en la Residencia y/o el Polideportivo participar en los simulacros y/o evacuaciones que se realicen por parte del Comité Paritario.

Artículo 15 Al momento de postular a la Residencia y/o al Polideportivo será la federación correspondiente o Comité Paralímpico la encargada de corroborar que sus deportistas cumplan con los antecedentes de salud compatibles para la realización de deporte de alto rendimiento.

Artículo 16 Existirán disposiciones específicas para el uso de las áreas y el equipamiento de Lavandería, Zona de entretención (incluye mesa de pool, taca taca), Piscina, Casino, Sauna, Jacuzzi, Crioterapia, Salas de Musculación, Espacios de Entrenamiento y Casilleros, entre otros, las que estarán escritas y publicadas en lugares visibles dentro de la Residencia y el Polideportivo y se entenderán como parte del presente Reglamento.

I.- RESIDENCIA DEPORTIVA.

La Residencia Deportiva está destinada a entregar servicios de alimentación, alojamiento y otros anexos tales como lavandería, piscina y juegos recreativos, entre otros, de manera de que los deportistas que la habitan puedan descansar, recrearse y alimentarse apropiadamente con el fin de entrenar y competir de acuerdo a los estándares del Alto Rendimiento Deportivo adoptados por el Instituto.



DE LAS BECAS.

Artículo 17 Las becas para el Centro de Alto Rendimiento serán entregadas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, previa postulación que presentará la correspondiente Federación o Comité Paralímpico (según corresponda). Para tener acceso a las becas, la Federación o Comité deberá presentar las postulaciones de sus deportistas al Coordinador CAR., la que será evaluada por la Unidad Técnica Metodológica (UTM) de la institución, basándose en criterios técnicos de desarrollo deportivo para el Alto Rendimiento.

En casos justificados y excepcionales el Coordinador Deportivo CAR. se reservará el derecho de asignar becas de manera directa consultando para este motivo a las áreas que el considere pertinente.

La Federación que postule a deportistas menores de edad, deberá contar con autorización expresa de los padres, para que pueda actuar como representante legal del deportista.

Artículo 18 El Instituto Nacional del Deporte de Chile (IND) determinará los requisitos para optar a las becas, priorizando en razón de los méritos y potencial deportivo que presente el postulante. Analizadas las postulaciones, UTM propondrá a la Coordinador CAR, los deportistas que podrían acceder a los beneficios que por estas becas se otorgan y el Coordinador CAR responderán mediante oficio a la federación respectiva o comité paralímpico los nombres de los deportistas becados, la beca asignada y las fechas de inicio y termino de cada beca. La beca que se otorgue podrá ser: Beca de Residencia consistente en alimentación y alojamiento o beca de alimentación completa o parcial y tendrán la duración que en cada caso se especifique.

Artículo 19 La beca de alimentación puede ser:

- a.- Beca completa: consiste en la entrega de desayuno, almuerzo y cena a los deportistas.
- b.- Beca parcial: comprende sólo alguno de los servicios de alimentación, dependiendo de los requerimientos que haga cada federación.

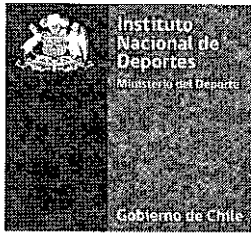
Para los puntos a y b se asignarán colaciones solo en caso de que sean solicitadas por el (la) nutricionista o el servicio médico del CAR.

Ocasionalmente se podrá entregar alguno de los servicios indicados anteriormente a deportistas que sean de regiones y que asistan al CAR por alguna citación para evaluación PRODDAR y/o evaluaciones del área de ciencias del deporte. Lo anterior sujeto a una solicitud formal y disponibilidad

Artículo 20 La beca de residencia consiste en la asignación de una habitación compartida de la Residencia del CAR y de los servicios que incluye la misma. Esta beca será otorgada por un período definido.

Artículo 21 La Administración del Centro de Alto Rendimiento, realizará revisiones constantes sobre el uso de las becas otorgadas a los deportistas y podrá dar término a las mismas cuando constate un uso del beneficio inferior al 50% en un período de 30 días corridos, contados desde el primer día hábil del mes, salvo en casos justificados como viajes informados previamente al Coordinador Deportivo Residencia, competencias y concentraciones.

Artículo 22 Los deportistas beneficiarios de becas de residencia tendrán derecho a hacer uso de todos los servicios que la Residencia pone a su disposición, respetando los horarios y sus normas específicas que para estos efectos establezca la administración.



Artículo 23 Los deportistas residentes tienen la obligación de asistir a las reuniones y/o citaciones de cualquier índole programadas por el CAR. Esto incluye: al Administrador del Centro de Alto Rendimiento, Coordinador Deportivo CAR, UTM, Comisión de disciplina y encargados de Unidad ya sean del Polideportivo, Residencia Deportiva o Ciencias del deporte.

Artículo 24 Los deportistas que tengan asignada beca de residencia y/o alimentación deberán someterse a todas las evaluaciones médico-científicas que indique la UTM y/o Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte CAR o Coordinador CAR.

Artículo 25 Los usuarios de la Residencia CAR al momento de hacer ingreso a las dependencias recibirán una copia del reglamento, una copia del oficio que especifica la beca otorgada y las fechas de inicio y termino de la misma y una carta de compromiso en que manifestarán, que conocen y aceptan dichos documentos. En el caso de los deportistas menores de 18 años el documento además de ser firmado por ellos, deberá ser firmado por el representante de su federación.

DEL COMPORTAMIENTO.

Artículo 26 Los usuarios deberán mantener siempre una conducta acorde con el beneficio que se otorga, conducente a favorecer la sana convivencia, lo que exige, mantener el máximo respeto hacia la autoridad, los funcionarios, sus pares y el público en general.

Artículo 27 De domingo a viernes, los deportistas deberán recogerse a sus habitaciones a las 23:00 horas y guardar silencio hasta las 07:00 horas. Los días sábado podrán permanecer fuera de sus habitaciones hasta las 24 horas.

Artículo 28 En la Residencia, durante las 24 horas del día, no se podrá realizar ninguna actividad que moleste a los demás usuarios. Está permitido escuchar música o ver televisión, pero sólo a un volumen moderado. Otros elementos que produzcan ruido deberán usarse en condiciones que no afecten el descanso de los demás.

Artículo 29 A los becarios y usuarios del recinto les queda especialmente prohibido planchar en las habitaciones, utilizar calentadores eléctricos o a gas, hervidores y todo artefacto de similares características, para seguridad de los usuarios y del recinto.

Artículo 30 El horario de recepción de llamadas telefónicas es de 08:00hrs. a 23:00hrs. Excepto en caso de enfermedad del deportista y/o de algún familiar del mismo.

Artículo 31 Toda permanencia fuera de la Residencia, de los deportistas menores de 18 años, entre las 23:00 y 07:00 horas de domingo a viernes y de 24:00 a 07:00 horas los días sábado, debe ser previamente autorizada por escrito por el representante de su federación (formato disponible en la Recepción de la Residencia Deportiva o enviado por email registrado). Dicha autorización deberá agregarse a la carpeta del deportista, siendo obligación de Coordinador Deportivo de la Residencia mantener y custodiar este registro.

En el caso de los deportistas mayores de 18 años, éstos deben obligatoriamente registrar su salida e ingreso en la Recepción de la Residencia Deportiva indicando el lugar donde concurrirán, fecha y motivo de la salida. Deberán firmar un documento en que se libera de responsabilidades al IND y al CAR, mientras se encuentren fuera de la Residencia, siendo obligación de Coordinador Deportivo de la Residencia mantener y custodiar este registro.



Artículo 32 El horario en que el deportista debe desarrollar su quehacer diario de domingo a viernes, es desde las 07:00 a las 23:00 hrs., y el día sábado de 07:00 hasta las 24:00 hrs.

Artículo 33 El deportista becario queda obligado a informar al Administrador del Centro de Alto Rendimiento, Encargado de la Residencia, y/o al Coordinador Deportivo, cualquier hecho que infrinja el presente Reglamento o cualquier conflicto ocurrido dentro de la Residencia, que le pueda afectar personalmente o a cualquier otro usuario.

DE LAS VISITAS.

Artículo 34 Las visitas a los becarios en las habitaciones se permitirán sólo a los padres y/o hermanos (as) del deportista. En este caso deberán registrarse en la Recepción de la Residencia Deportiva, presentando su cédula de identidad al recepcionista de turno. El funcionario estará obligado a dejar constancia del acceso de las visitas en un libro especialmente destinado al efecto, con indicación precisa del nombre completo, RUT, relación o vínculo con el deportista, motivo de la visita, hora de llegada y hora de salida, además de toda circunstancia especial que amerite dejar constancia en el libro.

Dicho libro deberá ser revisado semanalmente por el coordinador de la Residencia Deportiva y/o Coordinador Deportivo.

Las visitas podrán realizarse entre las 09:30 y las 22:00 horas.

En el caso de otras visitas, deberán ser en el sector del hall del primer y segundo piso.

Las visitas se deberán efectuar procurando no incomodar a los deportistas que comparten la habitación. Toda situación especial será autorizada por el coordinador de la Residencia dejándose constancia de ello en el libro de novedades.

DEL CASINO.

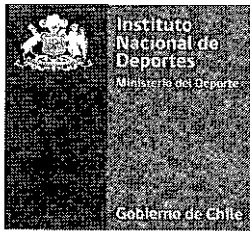
Artículo 35 Para hacer uso del Casino de la Residencia, los beneficiarios de becas de alimentación deberán solicitar diariamente el vale correspondiente en la Recepción. Este vale es de uso personal e intransferible y da derecho sólo al menú del día, el que deberá ser consumido solamente por el becario. Ningún deportista podrá solicitar colaciones extras o dieta especial, salvo que esté autorizado por el (la) nutricionista o personal médico del CAR.

Artículo 36 Está prohibido sacar del casino bandejas o vajilla, excepto en caso de enfermedad, lesión u otra circunstancia similar certificada por un médico del CAR y con autorización previa del Encargado de la Residencia.

Artículo 37 El horario de atención del casino se encontrará publicado en el diario mural de la recepción de la residencia y deberá respetarse rigurosamente. El Encargado de la Residencia informará los cambios de horarios con la debida anticipación.

SOBRE HABITACIONES

Artículo 38 En la habitación sólo pueden entrar sus titulares, quienes responderán por toda actividad que se realice en ella y asumirán los costos de cualquier reparación que derive del mal uso de la misma. Es deber de cada deportista informar cualquier situación anómala que ocurra en su habitación, así como informar el ingreso de personas ajenas autorizadas por otro deportista residente. El no informar el ingreso de personas ajenas a la habitación, hará que se le considere como causantes de la falta con su respectiva sanción.



Artículo 39 En caso de emergencia, estará disponible en la Recepción de la Residencia Deportiva una llave maestra para abrir las habitaciones. El Recepcionista de turno deberá acompañar al deportista a su habitación y a su vez deberá dejar registro en el libro de novedades el motivo por el cual solicitó la llave, en ningún caso el deportista deberá manipular la tarjeta maestra.

Artículo 40 Es obligación del deportista hacer su cama diariamente, mantener el orden de sus pertenencias dentro de la habitación y contribuir a la limpieza de la misma. Estas actividades deben ser realizadas a más tardar a las 11.00 horas.

Artículo 41 Al realizar un viaje cuya duración sea de 10 o más días corridos, junto con avisar oportunamente al Encargado de Residencia Deportiva o Coordinador Deportivo, los usuarios deberán dejar todas sus pertenencias ordenadas y guardadas dentro de los closets de su respectiva habitación.

Artículo 42 El servicio de habitación por parte de las mucamas, consistirá en realizar diariamente un aseo general de la habitación (si el orden de ésta lo permite) y de los baños, además del recambio de papel higiénico y otros. Este servicio se realiza entre las 09:00 y las 13:00 horas. El deportista no podrá estar en la habitación durante el periodo en que las mucamas estén realizando las labores de limpieza.

Artículo 43 El cambio de toallas y sábanas se realizará una vez por semana, excepto en situaciones especiales. Para esto cada deportista deberá dejar su juego de sábanas y toalla a los pies de la cama para su reposición.

Artículo 44 Es obligación del deportista mantener sus efectos personales ordenados de acuerdo al espacio asignado para cada uno en la habitación. La ropa, calzados, artículos deportivos menores, entre otros, deben permanecer dentro del clóset o lugar especialmente destinado al efecto. Sólo se permitirá mantener fuera de éste, implementación deportiva propia de su disciplina y que no quepa en él.

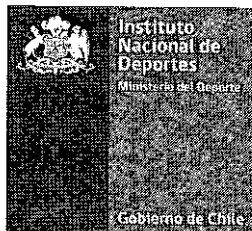
Artículo 45 Es obligación del deportista velar por la seguridad de sus pertenencias y objetos de valor al interior de las habitaciones.

Artículo 46 El deportista podrá informar, dejando constancia en el libro de novedades de la recepción, respecto de cualquier desperfecto que detecte en su habitación. Esta información deberá contener: Fecha de notificación del aviso, número de habitación y desperfecto encontrado.

Artículo 47 Queda autorizado el becario para mantener un televisor, un equipo de música, un reproductor de películas, un Juego de Consola y un computador por habitación, siempre y cuando el tamaño de estos artefactos sea moderado y su uso no moleste a otros deportistas. En el caso de querer fijar el TV, deberá solicitar autorización a la administración y cumplir con la normativa para este proceso.

Artículo 48 Le queda prohibido al becario, el uso de triples o alargadores múltiples, salvo situaciones especiales que serán analizadas por el Encargado de la Residencia.

Artículo 49 Al deportista le queda prohibido, solicitar despacho de comida a domicilio, ingresar con alimentos desde el exterior ni mantener alimentos en la habitación, excepto los de la colación del día, entregados por el casino de la Residencia.



Para el caso de competencias, en los casos que se vean imposibilitados de llegar a las horas establecidas de comida del casino, podrán previa autorización del Encargado de la Residencia, guardar la ración respectiva al deportista.

Artículo 50 Le queda prohibido al deportista, mantener en la habitación: medicamentos, agujas, jeringas, ampollas inyectables, suero, ayudas ergogénicas o envases en desuso de estos que no estén debidamente recetados, autorizados y/o visados por la Unidad Médica del CAR, mediante un documento escrito que debe estar en poder de cada deportista. La Unidad Médica mantendrá especificaciones al respecto. Al Encargado de la Residencia deberá mantener una copia de este certificado médico en la carpeta personal de cada deportista.

Artículo 51 Corresponderá a La Comisión de Disciplina, al Encargado de la Residencia, al coordinador deportivo y/o la Encargada de Habitaciones, en caso de presentarse situaciones que puedan configurar infracción a las normas de este reglamento, realizar una revisión exhaustiva de la habitación, en presencia o no del deportista titular y podrán requisar todos aquellos objetos no permitidos en el presente reglamento, encontrados al interior de las habitaciones. Todos los objetos requisados serán devueltos al finalizar el periodo de concentración del deportista dueño de dichos objetos.

Cuando no se encuentren en la Residencia las personas anteriormente señaladas, el/la Recepcionista de turno podrá actuar en reemplazo de ellos debiendo dar cuenta al Encargado de la Residencia, acerca del hecho ocurrido y las medidas adoptadas. Todo lo anterior deberá ser registrado y detallado en el libro de novedades, precisando el hecho y la hora en que se produjo.

Artículo 52 La permanencia del Recepcionista al interior de la habitación deberá ser siempre manteniendo abierta la puerta principal y en compañía de otro funcionario o guardia de seguridad.

Artículo 53 Está prohibido colgar ropa de las ventanas de las habitaciones.

Artículo 54 Está prohibido desplazarse descalzo, dentro de cualquier área común de la Residencia Deportiva.

Artículo 55 Una vez terminada la beca o en casos de suspensiones mayores a un mes el deportista dispondrá de 48hrs. para hacer el retiro de sus pertenencias de la habitación, transcurrido ese periodo se dejarán las cosas en bodega durante 5 días. Una vez que las pertenencias son dejadas en bodega será la federación responsable del deportista la encargada de retirar sus pertenencias.

OTRAS DISPOSICIONES

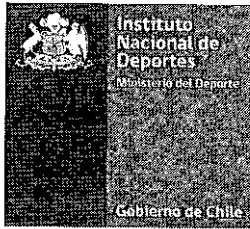
Artículo 56 El uso del estacionamiento de la Residencia es para deportistas becados, técnicos y funcionarios y sólo mientras éstos permanezcan en el recinto. En el caso de viajes a concentraciones y/o competencias y que deseen dejar el vehículo al interior del recinto se deberá solicitar la autorización respectiva con anterioridad al Encargado de la Residencia.

SOBRE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

FALTAS

Artículo 57 Las faltas pueden ser leves, graves y gravísimas.

Son faltas leves:



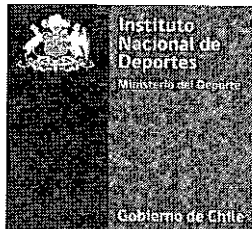
- a) Llegar a la Residencia Deportiva entre las 23:00 y las 24:00 horas de domingo a viernes y la madrugada del domingo entre las 00:00 y 01:00 horas.
- b) Ver la televisión en los halls de cada piso después de las 23:00hrs., excepto el día sábado que será hasta las 24:00hrs.
- c) Permanecer fuera de su habitación después de las 23:00hrs., excepto el día sábado, que puede ser hasta las 24:00hrs.
- d) No guardar silencio y/o transitar por los pasillos después de las 23:00hrs. (Excepto sábado que será hasta las 24.00 hrs).
- e) No asistir a una citación, sin previa justificación escrita de cualquier servicio de la residencia.
- f) Permitir el ingreso a personas ajenas a la habitación
- g) Para los deportistas adultos, permanecer fuera de la Residencia sin registrar por escrito su ingreso y/o salida.
- h) Colgar ropa en las ventanas de las habitaciones.
- i) Realizar desorden en la sala de clases mientras se estén realizando las asesorías pedagógicas.
- j) Cometer cualquier incumplimiento indicado en este Reglamento, que no esté contemplado como falta grave o gravísima.

Artículo 58 Son faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves en 12 meses. El tiempo se cuenta a partir de la primera falta y no de año calendario.
- b) La agresión verbal ejercida contra cualquier persona (oral y/o escrita).
- c) Entrar a una habitación ajena.
- d) Tener en la habitación: agujas, jeringas, ampollas inyectables, suero y ayudas ergogénicas, que no estén recetados, autorizados y/o visados por la Unidad Médica del CAR. Esto incluye también envases en desuso o vacíos.
- e) Permanecer, los menores de 18 años, fuera de la Residencia, entre los horarios de 23:00 y 07:00 horas de domingo a viernes, sin la autorización escrita del representante de la federación. En el caso de la madrugada del domingo, se entenderá que incurre en falta si el hecho se produce entre las 00:00 y 07:00 horas.
- f) Cualquier situación anómala detectada por la administración de la Residencia que pueda atentar contra la integridad de un deportista.
- g) Engañar o mentir a cualquier funcionario con el fin de obtener un beneficio.
- h) No abandonar la habitación al término de la Beca.

Artículo 59 Son faltas gravísimas:

- a) La acumulación de dos faltas graves en 24 meses.



- b) La agresión física en contra de otros usuarios, entrenadores, funcionarios del CAR y visitas al interior de las dependencias del Centro de Alto Rendimiento.
- c) Los hurtos y/o robos.
- d) La posesión al interior de la Residencia de envases llenos o vacíos y/o consumo de drogas, y alcohol; así como estar presente en la actividad donde esto ocurra.
- e) Causar daño o deterioro a las dependencias del CAR.
- f) Ingresar a la Residencia estando ebrio o bajo el efecto de drogas.
- g) Entrar a una habitación en ausencia de los titulares.

SANCIONES

Artículo 60 Las infracciones o faltas que se cometan por los usuarios, técnicos, entrenadores o becarios al presente reglamento, según la calificación precedente, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Sanciones por faltas leves:

1° y 2° falta leve: amonestación por escrito con firma de recepción por parte del afectado, con copia a la federación o Comité paralímpico según corresponda.

2.- Sanciones por faltas graves:

Suspensión de todos los beneficios de la Residencia, por el periodo que determine el administrador del Centro de Alto Rendimiento, el cual no podrá ser inferior a un mes ni superior a cinco. La sanción será notificada por escrito con firma de recepción por parte del afectado con copia a la Federación o Comité Paralímpico según corresponda.

En caso de que el deportista se encuentre fuera de la Residencia por competencias y/o concentraciones se entregará la sanción al representante de la federación o comité paralímpico.

Prohibición de ingreso al recinto para personas que no son beneficiarios, hasta por un periodo de seis meses.

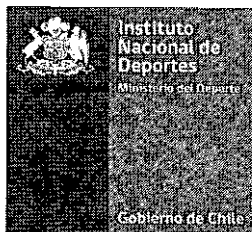
3.- Sanción por falta gravísima:

Suspensión de la Residencia por un periodo mínimo de seis meses y como límite superior la expulsión del recinto. Se notificará por escrito al deportista con copia a la Federación.

Prohibición de ingreso al recinto para personas que no son beneficiarios, hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 61 Sin perjuicio de aplicarse una sanción, y la infracción o falta que la genera ocasione deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la Residencia Deportiva, el deportista o su Federación, en subsidio, deberán abonar el importe de las reparaciones o reposiciones que haya que realizarse.

Artículo 62 Detectada la ocurrencia de algún hecho que pueda configurar una infracción a este Reglamento, el Administrador del Centro de Alto Rendimiento, sancionará la falta con una



notificación al deportista a través de un oficio, en un plazo no superior de 10 días hábiles desde la detección de la infracción.

La notificación incluirá un detalle de la conducta, la normativa del reglamento infringida para sancionar la falta cometida y las fechas de inicio y término de la sanción.

En el caso de que el deportista se encuentre fuera de la Residencia por competencia o período de concentración, las faltas leves serán notificadas a su regreso. Las faltas graves y gravísimas serán notificadas a la Federación respectiva y representante de la federación, quien tendrá que informar al deportista.

Artículo 63 Las sanciones por faltas graves y gravísimas serán apelables, ante el Director del Estadio Nacional, quien se asesorará en caso de ser necesario con las áreas que estime conveniente (área médica, ciencias, operaciones, Residencia) para tomar una resolución final.

Artículo 64 La apelación deberá presentarse por escrito dentro de cinco días hábiles, contados desde la entrega de la carta al deportista o a la federación. El escrito de apelación debe ser fundado. En caso de que el deportista se encuentre fuera de la Residencia por competencias y/o concentraciones, la apelación podrá ser realizada por su federación, el representante de su federación o enviada vía correo electrónico por el mismo deportista.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado apelación el Administrador del Centro de Alto Rendimiento resolverá sin más trámite la resolución definitiva que aplica la sanción, se notificará al afectado en un plazo máximo de 10 días hábiles y se remitirá copia a la Federación correspondiente.

II.- POLIDEPORTIVO

Artículo 65 El recinto Polideportivo está formado por las dependencias del gimnasio principal, sus extensiones, zona de estacionamientos, prados, las canchas de arena, el área ciencias de aplicadas al deporte y oficinas administrativas.

Artículo 66 El horario de funcionamiento del recinto se encontrará publicado en el diario mural de recepción y en el segundo piso del polideportivo.

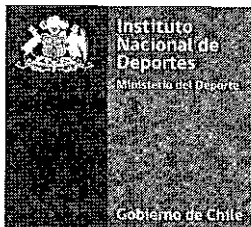
Sólo se permitirá el ingreso a entrenamiento hasta una hora antes del cierre de las instalaciones.

Artículo 67 El CAR comunicará oportunamente los cierres del Polideportivo por diversos motivos como; limpieza, labores de mantenimiento, renovación de implementación, feriados legales, jornadas del personal y motivos de fuerza mayor, entre otros.

Artículo 68 En casos excepcionales, por situaciones que puedan afectar la integridad de los usuarios y funcionarios, la Administración del CAR queda facultada para disponer el cierre y desalojar el recinto sin aviso previo.

SOBRE ACCESO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS

Artículo 69 Tendrán acceso al Polideportivo los deportistas y técnicos que hayan sido postulados por su respectiva Federación o Comité Paralímpico según corresponda y que hayan sido autorizados por Coordinador del CAR. La solicitud deberá ser enviada en los formatos y condiciones establecidas por el Coordinador del CAR y será evaluada por la UTM, quien propondrá al Coordinador del CAR si se acoge o no la solicitud. En casos justificados y excepcionales el



Coordinador del CAR, se reservará el derecho de aprobar solicitudes de manera directa consultando para este motivo a las áreas que el considere pertinente.

El Centro Alto Rendimiento determinará los requisitos de ingreso al recinto informándolos a cada federación mediante un oficio. Junto con esto se enviará una copia del reglamento, el que se dará por conocido al momento del primer ingreso de los usuarios al recinto.

El Centro Alto Rendimiento, entregará una copia del Reglamento a todos los usuarios del Polideportivo. En papel o de forma electrónica.

Artículo 70 Los deportistas menores de edad sólo podrán acceder y permanecer en el recinto en compañía de sus entrenadores (técnico o preparador físico). El entrenador deberá acompañar al deportista durante toda la estadía de éste al interior del recinto y será responsable exclusivo de su seguridad y su conducta.

Artículo 71 En caso de dualidad de funciones (deportista-entrenador/entrenador-deportista) no se podrá realizar ambas actividades al mismo tiempo.

Artículo 72 Los deportistas y técnicos deberán registrar diariamente su ingreso y salida del Polideportivo CAR. El registro se hará mediante el sistema de torniquete con huella digital para deportistas que ingresen vía federación y en el libro de ingresos para escuelas, programas IND y deportistas federados con autorizaciones esporádicas.

Los ingresos especiales tales como visitas, reuniones y proveedores entre otros, se registrarán en el libro de acceso diario.

SOBRE VISITAS

Artículo 73 Se entenderá por visitas las personas que ingresan al recinto en forma transitoria y con un objetivo educativo y/o periodístico. Éstas deberán estar previamente autorizadas por la Administración del CAR y deberán respetar estrictamente la pauta de visita contemplada en la autorización.

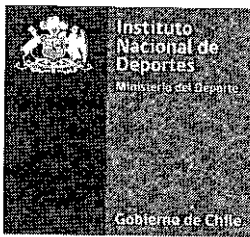
En caso de eventos especiales el ingreso de público deberá ser solicitado previamente por la respectiva federación y autorizado por el Administrador del Centro de Alto Rendimiento o Encargado de Operaciones. Estos ingresos serán solo en los horarios y días asignados para dicha actividad.

Los acompañantes de los deportistas (adultos y/o niños) no podrán ingresar a las zonas de entrenamiento. La única excepción para el ingreso de un acompañante es que el deportista asista al área de ciencias. En este caso el acompañante debe ser mayor de edad y puede ser el representante de la federación, técnico o algún adulto responsable.

SOBRE EL USO DE LOS ESPACIOS Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 74 El usuario deberá cuidar el aseo del lugar procurando no dejar ningún tipo de residuo al interior del recinto, entiéndase así a cualquier tipo de envase, papel, bolsas con hielo, vendas, tape u otros. Respecto del uso de los implementos deportivos y la higiene de estos, el usuario deberá dejar limpio y seco todo implemento que utilice para su entrenamiento. Para este efecto, se recomienda utilizar una toalla de mano personal.

Artículo 75 Queda prohibido realizar cualquier actividad que perturbe, moleste y/o distraiga de algún modo la actividad deportiva y los entrenamientos en el recinto.



Artículo 76 Queda prohibido el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento que reproduzca música, para cualquier autorización que sea solicitada deberá ser evaluada previamente por el Encargado de Operaciones del CAR. Esto incluye deportistas, técnicos, entrenadores y funcionarios. Se podrá utilizar solo un aparato de sonido a la vez y bajo la normativa interna de este servicio, previa autorización escrita.

Artículo 77 Cualquier accidente, producto del mal uso de las instalaciones o equipos, será de responsabilidad del usuario o del técnico a cargo, en caso de que el involucrado en el accidente sea un deportista menor de edad.

Artículo 78 La implementación y el equipamiento deben ser usados única y exclusivamente con el fin para el que fueron concebidos. El usuario debe velar por el buen estado de conservación de éstos.

Artículo 79 El uso de las instalaciones se debe hacer empleando la ropa y el calzado deportivo adecuado, de tal manera que se pueda proteger el material deportivo a utilizar.

Artículo 80 Queda prohibido utilizar espacios o lugares del interior del Polideportivo para dormir, comer o cualquier otro uso que no sea aquél para el que fueron diseñados. Asimismo, se prohíbe el uso de las áreas verdes del exterior del recinto como lugar de entrenamiento, recreación o actividades relacionadas a "picnic" y/o "camping".

Artículo 81 Los deportistas y/o técnicos podrán ocupar para sus entrenamientos solo los espacios asignados para su disciplina. En caso de necesitar un espacio excepcional, deberán requerirlo al área de operaciones del recinto.

Artículo 82 Los técnicos y deportistas deberán respetar su horario establecido para entrenamiento y asignar dentro de ese horario el tiempo necesario para dejar ordenada la implementación utilizada antes de retirarse.

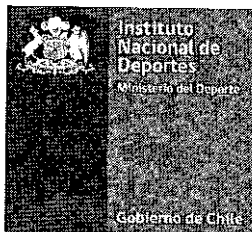
Artículo 83 Los deportistas y técnicos deberán ingresar a la zona de entrenamiento con el material estrictamente necesario; para este motivo el CAR pone a disposición de sus usuarios casilleros en distintas zonas del polideportivo. El uso de este servicio se encontrará detallado en la normativa específica "uso de casilleros" Los usuarios que hagan uso indebido de un casillero, quedarán expuestos a sanciones. El CAR no se hará responsable por lo almacenado al interior de estos receptáculos.

Artículo 84 Una vez terminado su horario de entrenamiento, los deportistas tendrán 30 minutos para ducharse y retirarse del recinto, siempre y cuando cumpla con los horarios de funcionamiento. En caso de que tengan otras actividades agendadas podrán permanecer en las zonas de espera asignadas al interior del recinto.

Artículo 85 Se permitirá el uso de camarines hasta media hora antes del horario de cierre del recinto. Luego de esa hora no será posible ingresar a esa área.

Artículo 86 El retiro o ingreso de implementación deportiva debe ser solicitado a la Administración, al menos con 48 horas de anticipación por parte de la institución que gestione esta medida.

Artículo 87 No está permitido el uso de las puertas de emergencia para otros fines que no sean los asignados para ellas. Tampoco está permitido ingresar y/o salir del recinto por estas puertas.



Artículo 88 El uso de los estacionamientos del polideportivo es de uso exclusivo para deportistas seleccionados nacionales, técnicos y funcionarios. El uso de ese espacio es solo mientras el dueño del vehículo se encuentre al interior del recinto.

SOBRE USO DEL SERVICIO DE SAUNA Y/O JACUZZI

Artículo 89 Los deportistas tendrán acceso al uso del sauna y jacuzzi, estos servicios sólo mediante requerimiento de la Unidad Médica (uso terapéutico) o del técnico respectivo (uso regenerativo). Tendrán acceso al uso de la sauna y jacuzzi los deportistas PRODDAR y aquellos que cuenten con acceso al área médica.

El tiempo para utilizar el Servicio, será:

- a) En caso de ser solicitado por el técnico el tiempo máximo es de 50 minutos. Este tiempo considera desde el ingreso hasta la salida del recinto.
- b) Para uso terapéutico, lo que indique el médico tratante.

Cualquier otro requerimiento de tiempo debe ser visado por la Unidad de Médica o Kinésica, a solicitud del técnico respectivo.

Artículo 90 Las solicitudes deben hacerse con 24 horas de anticipación de manera personal o vía correo electrónico.

Artículo 91 Los técnicos no pueden ingresar con los deportistas. En el caso de deportistas paralímpicos, el entrenador podrá entrar como ayudante y/o compañía pero no podrá hacer uso del servicio.

Artículo 92 Luego de iniciada la hora agendada se esperará un tiempo máximo de 15 minutos. Si el deportista no se presenta a la sala de sauna o jacuzzi, este se apagará y no podrá ser utilizado. En caso de atraso, el deportista podrá avisar vía telefónica hasta 10 minutos después de la hora asignada y se le respetará la hora agendada.

Artículo 93 El deportista que no avise por lo menos con cuatro horas de anticipación su no presentación, quedará sujeto a sanción de acuerdo a lo establecido en este reglamento. Será posible suspender un máximo de dos veces al mes bajo esta modalidad. Luego de eso la no asistencia será sancionada aun cuando se informe de manera previa.

Artículo 94 El no cumplimiento del horario agendado será sancionado.

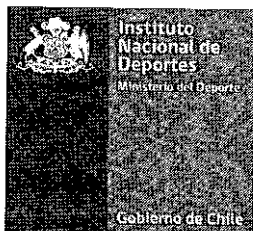
Artículo 95 Se prohíbe cerrar con seguro la puerta de ingreso.

En caso de cualquier duda sobre su utilización y sobre eventuales contraindicaciones, se deberá consultar con la Unidad Médica, la cual resolverá.

SOBRE USO DE CRIOTERAPIA

Artículo 96 Los deportistas tendrán acceso a crioterapia sólo mediante requerimiento de la Unidad Médica (uso terapéutico) o del técnico respectivo (uso regenerativo). Tendrán acceso los deportistas PRODDAR y aquellos que cuenten con acceso al área médica. El tiempo de utilización será:

- a) Treinta minutos lo que incluye toda la permanencia dentro del servicio.



b) En caso de alternar con sauna o jacuzzi prevalecerá el tiempo mayor de uso autorizado.

Artículo 97 El uso de dos servicios (jacuzzi-hielo; sauna-hielo) es posible agendar a solicitud del técnico respectivo. El uso de los tres servicios de manera simultánea se agendará solo con prescripción del área médica.

SOBRE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

FALTAS

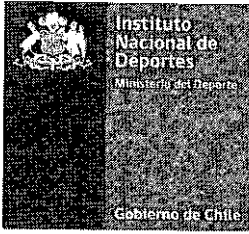
Artículo 98 Las faltas pueden ser leves, graves o gravísimas.

Son faltas leves:

- a) Realizar cualquier actividad que perturbe los entrenamientos de los demás deportistas.
- b) Realizar la práctica deportiva sin el equipamiento adecuado, que perjudique la propia higiene o la de otros deportistas.
- c) Realizar en el Polideportivo cualquier actividad ajena a la deportiva, por ejemplo, comer y dormir, entre otras.
- d) Realizar prácticas deportivas en lugares no destinados para ello, por ejemplo, áreas verdes.
- e) Permanecer al interior del polideportivo fuera de los horarios hábiles del recinto. Esto incluye gimnasio y canchas de arena.
- f) Ingresar al Polideportivo sin registrarse.
- g) Dejar la implementación deportiva desordenada o en lugares distintos al que corresponde.
- h) Dejar pertenencias en cualquier espacio del Polideportivo, a excepción de los casilleros habilitados para este fin.
- i) Utilizar de mala manera las puertas de emergencia del Polideportivo, es decir, abrir cualquier puerta en situaciones que no sean de ese tenor.
- j) Toda inasistencia no justificada a una hora acordada a cualquier servicio del Polideportivo CAR.
- k) Cometer cualquier incumplimiento del presente Reglamento, que no esté contemplado como falta grave o gravísima.

Artículo 99 Son faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves en 12 meses, a contar de la primera falta.
- b) La agresión verbal, ejercida contra cualquier persona (oral y/o escrita).
- c) Engañar o mentir a cualquier funcionario con el fin de obtener un beneficio.
- d) No respetar el horario de entrenamiento establecido en su respectiva solicitud.



e) El uso inadecuado de la implementación deportiva del CAR, que pudiera producir daños, ya sea, a la propia implementación, al deportista, a otros deportistas o a la estructura del Polideportivo.

Artículo 100 Son faltas gravísimas:

- a) La acumulación de dos faltas graves en un período de 24 meses.
- b) La agresión física ejercida contra cualquier persona.
- c) Los hurtos y/o robos.
- d) La posesión de envases llenos o vacíos y/o consumo de drogas, cigarrillos y alcohol; así como estar presente en la actividad donde esto ocurra.
- e) Causar deterioro intencionalmente a las dependencias.
- f) El ingreso al Polideportivo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.

SOBRE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 101 Las infracciones o faltas que se cometan por los usuarios al presente reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Sanciones por faltas leves:

1° y 2° falta leve: Amonestación por escrito con firma de recepción por parte del afectado, con copia a la federación.

2.- Sanciones por faltas graves:

Suspensión de todos los beneficios del Polideportivo, por el periodo que determine la autoridad máxima del CAR, el cual no podrá ser inferior a un mes ni superior a cinco, la que se notificará por escrito al deportista con copia a la Federación.

En caso de que el deportista sancionado se encuentre con algún tratamiento médico y/o evaluaciones del área de ciencias podrá continuar asistiendo a dichas áreas hasta terminar el proceso.

Prohibición de ingreso al recinto para personas que no son beneficiarios, hasta por un periodo de seis meses

3.- Sanción por falta gravísima:

Suspensión de todos los servicios del Polideportivo por un periodo no menor a seis meses y como tope máximo posible o la expulsión. Se notificará por escrito al deportista con copia a la Federación.

Prohibición de ingreso al recinto para personas que no son beneficiarios, hasta por un periodo de seis meses



SOBRE COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 102 Crease una Comisión de Disciplina cuya función será instruir los procedimientos de investigación y sancionatorios por las faltas o infracciones cometidas por los usuarios del CAR, la que estará integrada por las siguientes personas;

- a) El Encargado de la Residencia Deportiva o su subrogante
- b) Un/a integrante del área de operaciones del Polideportivo
- c) El Coordinador Deportivo de la Residencia o su subrogante
- d) Un/a representante de la UTM.
- e) Un/a Asistente Social o su subrogante.

Artículo 103 Cumplirán el rol de asesores de la comisión:

Un/a Psicólogo (a) o algún integrante del área de Ciencias del deporte según lo amerite.

Artículo 104 La Comisión de Disciplina deberá reunirse en sesión ordinaria mensualmente y en sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime necesario, especialmente si se presentan casos que así lo ameriten.

Artículo 105 Se desempeñará como Secretario de la Comisión un representante nombrado en común acuerdo por la comisión, quien tendrá por tarea citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y levantar acta de lo resuelto en cada sesión, custodiando la documentación de los procesos. En todo lo demás, la Comisión funcionará en base a las normas que la misma dicte.

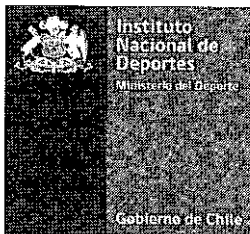
Artículo 106 La Comisión de Disciplina deberá velar por el cumplimiento del presente Reglamento. En el desarrollo de esta tarea le corresponderá hacer un análisis de las falencias y debilidades de esta normativa interna, debiendo hacer las propuestas que tiendan a mejorarlo. La Comisión podrá sugerir cambios a este Reglamento, los cuales deberán acordarse por mayoría simple, suscribiéndose un acta que deberá remitirse al Administrador del Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 107 Ante la ocurrencia de alguna situación que pudiera constituir una infracción al reglamento, la Comisión de Disciplina deberá analizar los hechos, recabando la información necesaria para determinar las posibles faltas y proponer, al Administrador del Centro de Alto Rendimiento, la sanción que corresponda conforme al mérito de la causa. Las sanciones a proponer se acordarán con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes de la comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 108 Aplicadas las medidas establecidas en el Reglamento, los usuarios deberán remitirse única y exclusivamente a las instancias contempladas en esta normativa.

Artículo 109 El Administrador del Centro de Alto Rendimiento, en conjunto con los funcionarios del recinto, serán los responsables de supervisar el cumplimiento de este reglamento, siendo obligatorio para todos los usuarios becados, residentes y autorizados con acceso al polideportivo, tanto deportistas como técnicos, entrenadores o público en general.



Artículo 110 Cualquier situación no prevista en este reglamento, será sometida a análisis por parte de la Comisión de Disciplina, para proponer al Administrador del Centro de Alto Rendimiento, la sanción que corresponda, quien resolverá al respecto.

Artículo 111 Se encontrará a disposición de todos los usuarios una copia del presente reglamento en la recepción de ambos recintos, en la oficina de operaciones del polideportivo y en la oficina del coordinador deportivo de la Residencia.

Artículo 112 Toda modificación al presente reglamento se hará por aprobación mediante resolución de Director del Complejo Deportivo Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

2.- CORRESPONDERÁ, A la Administración del Centro de Alto Rendimiento o a quien lo reemplace o subrogue, arbitrar las medidas conducentes a la correcta aplicación del reglamento que por el presente acto administrativo se aprueba, y vigilar e informar sobre el acceso, permanencia o exclusión de los deportistas y demás beneficiarios del Centro de Alto Rendimiento (CAR).

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta, en el sitio de intranet del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



**MARTÍN SOTOMAYOR MESA
DIRECTOR**

**ESTADIO NACIONAL JULIO MARTÍNEZ PRÁDANOS
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**



CUL/ART/WCB/DEL/DEP/SAJ/MDR/GRS

Distribución:

- Gabinete Director Nacional
- División de Desarrollo
- División de Actividad Física y Deportes
- Departamento de Alto Rendimiento
- Polideportivo CAR
- Residencia Deportiva CAR
- Departamento Jurídico (Archivo)
- Intranet
- Oficina de Partes